

ACUERDO MINISTERIAL N° 20 – 2000

MODIFICACIÓN AL ARTO. 2 DEL ACUERDO MINISTERIAL N° 19 – 2000
DECLARATORIA DE ESTADO DE ALERTA SANITARIA

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que por notificación oficial de las Autoridades Sanitarias de la República de Guatemala, sobre un brote de Influenza Aviar de baja patogenocidad, esta Autoridad dictó el Acuerdo Ministerial N° 19 – 2000 de fecha quince del corriente mes y año, por el cual se declara Estado de Alerta Sanitaria en todo el país.

II

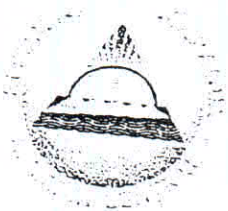
Que por el intercambio comercial de aves, productos y sub productos avícolas entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador y ante la cercanía territorial de éstas con la nación afectada por dicha enfermedad, nuestro país corre un alto riesgo de propagación de la enfermedad exótica conocida como Influenza Aviar.

POR TANTO

Con base en las anteriores consideraciones y apoyado en el numeral 9) del Arto. 4 y en el Arto. 13 de la Ley N° 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

19/06/2000





GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL



ACUERDO

UNICO

Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 19 – 2000 del quince de Junio de este año el que se deberá leer así:

Arto. 2 .- Prohibir la importación y tránsito de aves, productos y subproductos avícolas, procedentes de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, mientras dure el ESTADO DE ALERTA SANITARIA, en todo el territorio Nacional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil.


Ing. José Marengo Cardenal
Ministro

